

**EXPEDIENTE:** 01500/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ  
**PONENTE:** ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

Toluca de Lerdo, Estado de México. **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al siete de julio de dos mil once.

Visto el expediente **01500/INFOEM/IP/RR/2011**, para resolver el recurso de revisión promovido por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra del **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

### **R E S U L T A N D O**

1. El diez de mayo de dos mil once, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SICOSIEM**, lo siguiente:

*“Necesito que me sea proporcionado el número de demandas interpuestas en contra del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, por el personal que estuvo laborando en la Consejería Jurídica de ese ente, durante el periodo que abarca del 15 de mayo de 2010 hasta la fecha de presentación de esta solicitud. Asimismo solicito me sea informado el estado procesal que guardan dichas demandas.”*

Tal solicitud de acceso a información pública, fue registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00129/NAUCALPA/IP/A/2011**.

#### **MODALIDAD DE ENTREGA: vía SICOSIEM.**

2. El diecinueve de mayo de dos mil once **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información formulada, manifestando lo siguiente:

*“ADJUNTO AL PRESENTE, ENVIO OFICIO DE NOTIFICACION Y RESPUESTA A LA SOLICITU 0129/2011”*

A esa respuesta se adjuntó el siguiente archivo electrónico:

**EXPEDIENTE:** 01500/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ  
**PONENTE:** ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE



H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez  
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

UNIDAD MUNICIPAL DE INFORMACIÓN  
Naucalpan de Juárez, 18 de mayo de 2011

**ACUERDO DE ENTREGA DE INFORMACIÓN  
SICOSIEM**

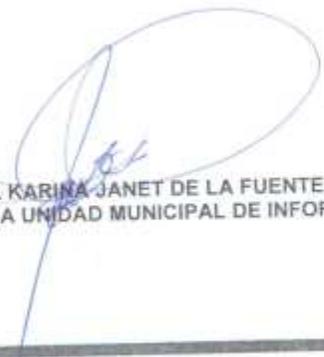
Solicitud de Información: 00129/NAUCALPA/IP/A/2011  
Tipo de solicitud: INFORMACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en el Artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Téngase por recibida la respuesta a la solicitud de información de fecha 10/05/2011, emitida por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual cumple con los requisitos estipulados en el artículo 43 de la misma Ley, mediante la cual solicita información referente a:

“SEA PROPORCIONADO EL NÚMERO DE DEMANDAS INTERPUESTAS EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO EN EL PERIODO QUE ABARCA DEL 15 DE MAYO DEL 2010 HASTA LA FECHA DE PRESENTACIÓN, ASÍ MISMO EL ESTADO PROCESAL QUE GUARDAN DICHAS DEMANDAS”

Razón por la cual mediante oficio de solicitud SHA/UMI-00129/1098/2011, se solicitó la información a la Consejería Jurídica, dependencia que contesta mediante oficio CNJ/106/201, el cual se anexa al presente, dicha información también se encuentra a su disposición en esta Unidad Municipal de Información, ubicada en el 2do. Piso de Palacio Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Así mismo se hace de su conocimiento que en caso de considerar que la presente respuesta le es desfavorable, tiene el derecho de interponer el recurso de revisión dentro del término de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente del que haya tenido conocimiento del presente, mediante escrito a ésta Unidad de Información o vía electrónica por medio de SICOSIEM. NOTIFIQUESE.

  
MTRA. CLAUDIA KARINA JANET DE LA FUENTE MARTINEZ,  
TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE INFORMACIÓN.

Av. Juárez No. 39, Fraccionamiento El Mirador, Naucalpan, Estado de México (Palacio Municipal, 1er. piso)  
Tels. 53718300 53738400 ext. 1252, 1255, 1256, 1251

**EXPEDIENTE:** 01500/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ  
**PONENTE:** ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE



H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México

CONSEJERÍA JURÍDICA

"2011, Año del Caudillo Vicente Guerrero"

Naucalpan de Juárez, México, a 16 de mayo de 2011.

OFICIO NÚMERO: CNJ/106/201  
ASUNTO: SE CONTESTA OFICIO

**C. CLAUDIA KARINA JANET DE LA FUENTE MARTÍNEZ**  
**TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE INFORMACIÓN**  
**PRESENTE**

En contestación a su oficio número SHA/UMI-00129/1098/2011, de fecha doce de mayo del año dos mil once, en donde solicita información para dar contestación a la petición de la [REDACTED] en el cual solicita textualmente:

**NECESITO QUE ME PROPORCIONEN EL NÚMERO DE DEMANDAS INTERPUESTAS EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, POR EL PERSONAL QUE ESTUVO LABORANDO EN LA CONSEJERÍA JURÍDICA DE ESE ENTE, DURANTE EL PERIODO QUE ABARCA DEL 15 DE MAYO DE 2010 HASTA LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE ESTA SOLICITUD. ASIMISMO SOLICITO ME SEA INFORMADO EL ESTADO PROCESAL QUE GUARDAN DICHAS DEMANDAS.**

Por lo que en términos de los artículos 1,2,3,4,6,8,11,12,15,18,32,33,35 fracciones II,IV, IX y X, 40 fracciones I,II,III y IV, 41 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como el artículo 37 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la información que solicita la ciudadana es información reservada en términos del artículo 20 fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que menciona:

**Artículo 20.-** Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

I. (...):

Us Gobierno cerca de ti  
Palacio Municipal Av. Juárez, Número 39 Frac. El Mirador, Naucalpan de Juárez, Estado de México  
Tels: 53718300, 53718400 Ext.1603, 1604 y 1605



**EXPEDIENTE:** 01500/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ  
**PONENTE:** ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE



H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México

CONSEJERÍA JURÍDICA

"2011, Año del Caudillo Vicente Guerrero"

VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado; y

Por lo que no se le puede proporcionar la información que solicita, pues al mencionar cuantas demandas ha interpuesto contra esta autoridad municipal, puede ocasionar que se alteren los procesos judiciales, en virtud de que en su mayoría aún no han causado estado, estando en trámite.

De igual manera, los estados procesales tampoco pueden ser otorgados, pues se encuentran reservados para las partes de los juicios, además con el otorgamiento de esa información, se alterarían los procesos y por consecuencia las sentencias, pues en ellos se esgrimen los argumentos y pruebas que conforman los juicios, y como ya se mencionó, se encuentran en trámite.

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted.

ATENTAMENTE  
UN GOBIERNO CERCA DE TI

LIC. CAROLINA SOLANO SEBASTIAN  
CONSEJERA JURÍDICA

c.c.p. C. Antonio Lara Vázquez, Secretario del H. Ayuntamiento, para su conocimiento.  
c.c.p. M. en D. Eva Mariana López Olvera, Directora General de Contraloría Interna, para su conocimiento.  
CSS/CHZ

Un Gobierno cerca de ti

Palacio Municipal Av. Juárez, Número 39 Frac. El Mirador, Naucalpan de Juárez, Estado de México. C.P. 53050.  
Tels. 53718300, 53718400 Ext.1603, 1604 y 1605

**EXPEDIENTE:** 01500/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ  
**PONENTE:** ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

3. El nueve de junio de dos mil once, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró con el número de expediente **01500/INFOEM/IP/RR/A/2011**, en donde señalo como razones o motivos de inconformidad las siguientes:

*“Por la indebida clasificación como reservada de la información peticionada mediante mi solicitud de información pública número 00129/NAUCALPA/IP/A/2011, sin la debida fundamentación y motivación:*

- 1. No acredita la prueba de daño a la que alude y por tanto no cumplimenta lo previsto en el numeral 21 de la Ley de Transparencia aplicable.*
- 2. No existe un acuerdo emitido por el Comité de Información para aprobar la reserva de información a que alude la Consejería Jurídica”*

4. El catorce de junio de dos mil once **EL SUJETO OBLIGADO** rindió informe de justificación para manifestar lo que a su derecho corresponde, en relación a este recurso de revisión.

5. El recurso en que se actúa en base a lo que dispone en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, fue remitido electrónicamente a este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a través de **EL SICOSIEM** al Comisionado **ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; y

## **C O N S I D E R A N D O**

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, también referida en la presente resolución como Ley de la materia.

Mediante Decreto 198 de veintinueve de noviembre de dos mil diez, publicado en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”, en la misma fecha, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de México aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador de la propia Entidad, mediante el cual designó al Licenciado **ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE** como









**EXPEDIENTE:** 01500/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ  
**PONENTE:** ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

Jurídico del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, no es la autoridad competente para aprobar la clasificación de la información, ya que el órgano que cuenta con la función de aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información es el Comité de Información del **SUJETO OBLIGADO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y que a la referida clasificación no le precedió el acuerdo correspondiente a través del cual se clasifique la información como reservada, y que cumpla con las formalidades establecidas en los numerales 21 y 22 de la referida legislación, que son del tenor literal siguiente:

***Artículo 21.-** El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:*

***I.** Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;*

***II.** Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley;*

***III.** La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.*

***Artículo 22.-** La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejen de existir los motivos de su reserva.*

En consecuencia, **EL SUJETO OBLIGADO** al haber determinado que la información solicitada por el **RECURRENTE** se trata de información clasificada como reservada, transgredió el derecho de acceso a la información pública que le asiste.

Para corroborar lo anterior se hace necesario invocar el contenido de los artículos 1, 95, 96, 97, 98, 185 y 195 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que a la letra dicen:

***“ARTÍCULO 1.** Esta ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las relaciones de trabajo, comprendidas entre los poderes públicos del Estado y los Municipios y sus respectivos servidores públicos.*

*Igualmente, se regulan por esta ley las relaciones de trabajo entre los tribunales administrativos, los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen y sus servidores públicos.*

**EXPEDIENTE:** 01500/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ  
**PONENTE:** ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

*El Estado o los municipios pueden asumir, mediante convenio de sustitución, la responsabilidad de las relaciones de trabajo, cuando se trate de organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal, que tengan como objeto la prestación de servicios públicos, de fomento educativo, científico, médico, de vivienda, cultural o de asistencia social, se regularán conforme a esta ley, considerando las modalidades y términos específicos que se señalen en los convenios respectivos”.*

**“ARTICULO 95.** *Son causas de rescisión de la relación laboral, sin responsabilidad para el servidor público:*

*I. Engañarlo la institución pública o dependencia en relación a las condiciones en que se le ofreció el trabajo. Esta causa dejará de tener efecto después de 30 días naturales a partir de su incorporación al servicio;*

*II. Incurrir alguno de sus superiores jerárquicos o familiares de éstos en faltas de probidad u honradez, actos de violencia, hostigamiento, malos tratos u otros análogos, en contra del servidor público, su cónyuge, concubina o concubinario, padres, hijos o hermanos;*

*III. Incumplir la institución pública o dependencia las condiciones laborales y salariales acordadas para el desempeño de sus funciones y las que estipula esta ley;*

*IV. Existir peligro grave para la seguridad o salud del servidor público por carecer de condiciones higiénicas en su lugar de trabajo o no cumplirse las medidas preventivas y de seguridad que las leyes establezcan;*

*V. No inscribirlo en el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios o no cubrir a éste las aportaciones que le correspondan; y*

*VI. Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera graves y de consecuencias semejantes.*

*En estos casos, el servidor público podrá separarse de su trabajo dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se dé cualquiera de las causas y tendrá derecho a que la institución pública lo indemnice con el importe de tres meses de sueldo base, veinte días por cada año devengado y cubriéndole las prestaciones a que tenga derecho, así como los salarios vencidos desde la fecha del despido hasta que se cumplimente el laudo.*

*Cuando el sueldo base del servidor público exceda del doble del salario mínimo general del área geográfica que corresponda al lugar en donde presta sus servicios, se considerará para efectos del pago de los veinte días por año, hasta un máximo de dos salarios mínimos generales.*

*Para el pago de cualquier indemnización que se genere por las relaciones laborales entre las instituciones o dependencias y sus servidores públicos señaladas en esta ley no generarán ningún tipo de interés”.*

**“ARTÍCULO 96.** *El servidor público podrá solicitar ante el Tribunal o la Sala Auxiliar correspondiente, que se le reinstale en el trabajo que desempeñaba, o que se le indemnice. Cuando el servidor público considere injustificada la causa de rescisión de la relación laboral, o bien lo injustificado del despido podrá demandar ante el Tribunal o en la Sala Auxiliar que se le cubra la indemnización de tres meses de su salario base, así como los salarios vencidos desde la fecha*

**EXPEDIENTE:** 01500/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ  
**PONENTE:** ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

*del despido hasta que se cumplimente el laudo o que se le reinstale en el trabajo que desempeñaba con el pago de los salarios vencidos desde la fecha del despido hasta que se cumplimente el laudo, o hasta que el servidor público se incorpore a laborar en un municipio o institución pública de los poderes del Estado, independientemente del tiempo que dure el proceso.*

*No se considerará en el pago de salarios vencidos los aguinaldos e incrementos que se otorguen en el salario de los servidores públicos mientras dure el proceso para objeto de las indemnizaciones a que se refieren los artículos 95, 96 y 97 de esta ley.*

*Cuando el servidor público ejercite la acción de reinstalación en el trabajo que desempeñaba, será procedente el pago proporcional de sus prestaciones a que tenga derecho con los incrementos que sufra su salario en el periodo que dure el proceso”.*

**“ARTÍCULO 97.** *Las instituciones públicas o dependencias no estarán obligadas a reinstalar al servidor público, pero sí a cubrirle la indemnización correspondiente, cuando:*

*I. El servidor público cuente con una antigüedad menor a un año;*

*II. Se compruebe ante el Tribunal que el servidor público, en razón de su función, debe estar en contacto permanente y directo con su superior jerárquico y el Tribunal resuelva que esta situación entorpece el desarrollo normal de la relación de trabajo;*

*III. Se considere que la reinstalación del servidor público afecta la buena marcha de la unidad administrativa a la que está adscrito; o*

*IV. Se trate de servidores públicos por tiempo u obra determinados”.*

**“ARTÍCULO 98.** *Son obligaciones de las instituciones públicas:*

...

*V. Reinstalar cuando proceda al servidor público y pagar los sueldos caídos a que fueren condenadas por laudo ejecutoriado. En caso de que la plaza que ocupaba haya sido suprimida, la institución pública estará obligada a otorgar otra plaza equivalente en categoría y sueldo, o bien a indemnizarlo en los términos que señala el artículo 95 último párrafo de esta ley;*

*VI. Cumplir oportunamente los laudos que dicte el Tribunal y pagar el monto de las indemnizaciones y demás prestaciones a que tenga derecho el servidor público”;*

**“ARTÍCULO 185.-** *El Tribunal será competente para:*

*I. Conocer y resolver, en conciliación y arbitraje, de los conflictos individuales que se susciten entre las instituciones públicas o dependencias y sus servidores públicos”;*

...

**“ARTICULO 195.** *Son partes en el proceso, los servidores públicos, las instituciones públicas o las dependencias, los sindicatos reconocidos ante el Tribunal y, en general, quien acredite tener interés jurídico.*

**EXPEDIENTE:** 01500/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ  
**PONENTE:** ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

*Los terceros interesados podrán intervenir en el proceso comprobando su interés jurídico en el mismo o cuando sean llamados por el Tribunal o las Salas.*

*Los servidores públicos, mayores de 16 y menores de 18 años, tienen capacidad por sí mismos para comparecer a juicio; pero, en caso de no estar asesorados, el Tribunal o las Salas solicitarán la intervención de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo”.*

*“ARTÍCULO 226. El procedimiento se iniciará con la presentación del escrito de demanda ante la Oficialía de Partes del Tribunal, la que lo turnará al auxiliar que corresponda el mismo día antes de que concluyan las labores”.*

De los preceptos legales transcritos se prevé en primer término, que es la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, el ordenamiento legal que regula las relaciones de trabajo, entre **EL SUJETO OBLIGADO** y los servidores públicos adscritos, asimismo los supuestos de rescisión laboral sin responsabilidad para los servidores públicos, el plazo en que éste debe separarse del trabajo cuando se actualice; asimismo, señala que en la existencia de alguno de esos supuestos, el servidor público tendrá derecho a que la institución pública lo indemnice con tres meses de sueldo base, veinte días por cada año devengado y a cubrirle las prestaciones a que tenga derecho, así como los salarios vencidos desde la fecha en que el servidor público se haya separado de su trabajo hasta que se cumplimente el laudo, o hasta que el servidor público se incorpore a laborar en un municipio o institución pública de los poderes del Estado, independientemente del tiempo que dure el proceso.

Por su parte, el artículo 96 de la citada legislación, contempla el derecho que le asiste al servidor público para solicitar ante el Tribunal o la Sala Auxiliar correspondiente, que se le reinstale en el trabajo que desempeñaba, o que se le indemnice.

También debe considerarse, que la ley es clara en el sentido de que cuando el servidor público considere injustificada la causa de rescisión de la relación laboral, o bien decida rescindirla con fundamento en el artículo 95 de la Ley en cita, podrá demandar ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, que se le cubra la indemnización de tres meses de su salario base, así como los salarios vencidos desde la fecha del despido hasta que se cumplimente el laudo o que se le reinstale en el trabajo que desempeñaba con el pago de los salarios vencidos desde la fecha del despido hasta que se cumplimente el laudo, o hasta que el servidor público se incorpore a laborar en un municipio o institución pública de los poderes del Estado, independientemente del tiempo que dure el proceso.

**EXPEDIENTE:** 01500/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ  
**PONENTE:** ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

Que el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, es el órgano competente para conocer y resolver los conflictos laborales individuales y colectivos que se presenten entre los sujetos señalados en la ley laboral de los servidores públicos.

Por otra parte, se tiene claro que son partes en el proceso, los servidores públicos, las instituciones públicas o las dependencias, los sindicatos reconocidos ante el Tribunal, y en general, quien acredite tener interés jurídico.

Así, el procedimiento se inicia con la presentación del escrito de demanda, ante la oficialía de partes del Tribunal. Asimismo, que se correrá traslado de la demanda y el escrito de pruebas a la parte demandada, así como de las pruebas, emplazándola para que la conteste dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente del emplazamiento.

Bajo esta tesitura, se desprende que las demandas laborales y el estado procesal que guardan las mismas solicitadas por **EL RECURRENTE**, a la luz del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al ser parte el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez en el proceso laboral es información que posee.

En consecuencia, se concluye que **EL SUJETO OBLIGADO** al ser parte en los juicios laborales derivado de las demandas interpuestas en su contra, posee la información pública requerida por **EL RECURRENTE** por consiguiente, se actualiza la hipótesis jurídica prevista en los artículos 3 y 41 de la citada legislación de la materia.

Por lo que la negativa en que incurrió el sujeto obligado al no entregar la información solicitada por **EL RECURRENTE** infringe el derecho de acceso a la información pública prescrito en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**V.** En virtud de lo anterior y conforme a lo indicado en los artículos 60 fracción XXIV, 75 Bis fracción III, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta determinación jurisdiccional, entregue a **EL RECURRENTE** en copia simple con costo en términos de lo dispuesto en el numeral 70 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios:

- *Relación de demandas laborales y estado procesal que guardan las mismas (dato estadístico) interpuestas en su contra por el personal que laboró en la Consejería Jurídica y de las cuales tenga conocimiento, por*

**EXPEDIENTE:** 01500/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ  
**PONENTE:** ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

*el periodo comprendido del quince de mayo de dos mil diez hasta la fecha de presentación de la solicitud de origen, es decir, al diez de mayo de dos mil once, únicamente de los expedientes concluidos, es decir que ya hayan causado estado, más no así las que aún se encuentren en trámite.*

En mérito de lo expuesto y fundado, este Órgano Garante del derecho a la información pública

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Por los razonamientos asentados en el considerando cuarto de la presente resolución, es **procedente** el presente recurso de revisión y **fundadas** las razones o motivos de inconformidad aducidas por **EL RECURRENTE**

**SEGUNDO.** Se **revoca** la respuesta de diecinueve de mayo de dos mil once, recaída a la solicitud de información identificada con el folio 00120/NAUCALPA/IP/A/2011.

**TERCERO.** En los términos establecidos en el considerando quinto del presente fallo, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá dar cumplimiento a lo ordenado.

**CUARTO.** Notifíquese al **RECURRENTE** y remítase a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA SIETE DE JULIO DE DOS MIL ONCE.- CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE AUSENTE EN LA SESION, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA AUSENTE EN LA SESION, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

**EXPEDIENTE:** 01500/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ  
**PONENTE:** ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**AUSENTE EN LA SESION  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV  
PRESIDENTE**

**AUSENTE EN LA SESION  
MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ  
COMISIONADA**

**MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN  
COMISIONADA**

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO  
COMISIONADO**

**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL  
GÓMEZTAGLE  
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ  
SECRETARIO TÉCNICO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DEL SIETE DE JULIO DE DOS MIL ONCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01500/INFOEM/IP/RR/2011.